

**MFD**

**PROCESO: SUCESIÓN**

**RADICADO: 2021-00312-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso de SUCESIÓN promovido a través de apoderada judicial por MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ y SERGIO ARIEL RODRÍGUEZ JAIMES, adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Allegar el registro civil de nacimiento de la totalidad de los herederos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 489 del C.G. del P., con el fin de demostrar el parentesco de las partes con el causante.
- Informar a este Despacho el estado en que se encuentra la sociedad conyugal conformada por DOMINGO EXPEDITO RODRÍGUEZ CÁCERES (Q.E.P.D) e ISABEL JAIMES DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y en caso de que la misma no haya sido objeto de liquidación, indicar si a través de este trámite se pretende liquidar la misma.
- Informar a este Despacho el estado en que se encuentra la sociedad conyugal y/o patrimonial conformada por DOMINGO EXPEDITO RODRÍGUEZ CÁCERES (Q.E.P.D) y VICTORIA MELENDEZ GUTIERREZ, y en caso de que la misma no haya sido objeto de liquidación, indicar si a través de este trámite se pretende liquidar la misma.
- Adjuntar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-45590 de la Oficina de Registros Públicos de Bucaramanga, con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.
- Aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-45590, con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.
- Allegue copia íntegra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, al interior del proceso de divorcio tramitado por DOMINGO EXPEDITO RODRÍGUEZ CÁCERES (Q.E.P.D) y CAROLINA LEON (Q.E.P.D).
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la notificación de las herederas DIANA MARCELA y MARIA ISABEL RODRÍGUEZ en representación de RODRIGO RODRÍGUEZ JAIMES (Q.E.P.D).
- Adjunte el poder debidamente otorgado por los demandantes MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ y SERGIO ARIEL RODRÍGUEZ JAIMES, de conformidad con las disposiciones señaladas en el C.G. del P, y el Artículo 5 del del decreto 806 de 2020.
- Adjuntar la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado, conforme lo establece el artículo 89 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.



En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla. Como quiera que fueron varias las irregularidades formales en las que incurrió el demandante al momento de elaborar la demanda, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, se ordena a la parte interesada, que para la subsanación deberá presentar debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito junto con las copias para los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ**